



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo



MINCIT

2-2016-022155 REF: 1-2016-018640
2016-12-12 04:01:06 PM FOL: 1
MEDIO: Postexpress AÑE: 2
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: MARTHA ALEJANDRA WILCHES

CTCP -10-01456-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
MARTHA ALEJANDRA WILCHES
Carrera 8 A No. 19-52 Piso 2 Bogotá

Asunto: Consulta 1-2016-018640
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	07 de 10 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-784 -CONSULTA
Tema	Preguntas varias sobre la implementación de NIIF en grupo 1

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Solicitamos comedidamente nos den respuesta a las siguientes inquietudes teniendo en cuenta la nueva legislación que regula los principios y normas de Contabilidad e información financiera, teniendo en cuenta que la compañía consultante es una compañía veedora de una compañía del grupo 1 que cotiza sus acciones en bolsa de valores, y las preguntas se hacen en referencia a la compañía a la cual se le hace la veeduría.

1. ¿Qué periodo anual se considera de transición y bajo que normas de presentación (NIIF y/o COLGAAP)?
2. ¿Se deben enviar los estados financieros por parte de ETB a la Superintendencia Financiera y demás entes de Control?
3. ¿Es obligatorio que ETB presente a la Superintendencia Financiera y demás entes de control los estados financieros tanto en Normas Colgaap y normas NIIF durante 2014 y 2015?
4. ¿Hasta que año es obligatorio para ETB presentar los estados financieros en Colgaap?
5. ¿Desde que año se hace obligatorio para ETB presentar sus estados financieros exclusivamente en Normas NIIF?

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

6. ¿Hay alguna legislación que indique el manejo de la presentación de la información y los criterios de divulgación tanto a sus accionistas como información pública durante y después de la migración a normas NIIF?
7. ¿Dentro de la nueva normatividad se establecen sanciones por no cumplir la normatividad existente?
8. ¿Qué entes son los competentes para verificar el cumplimiento de la implementación y la transición para la adopción de las NIIF?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

1. ¿Qué periodo anual se considera de transición y bajo que normas de presentación (NIIF y/o COLGAAP)?

El cronograma de aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos para las empresas del Grupo 1 están contenidos en el Decreto 2420 de 2015, el cual compiló los marcos técnicos normativos emitidos sobre las normas de información financiera y aseguramiento. En los siguientes párrafos se presentan algunas referencias sobre este tema:

1. Periodo de preparación obligatoria: Se refiere al tiempo durante el cual las entidades deberán realizar actividades relacionadas con el proyecto de convergencia y en el que los supervisores podrán solicitar información a los supervisados sobre el desarrollo del proceso. Tratándose de preparación obligatoria, la información solicitada debe ser suministrada con todos los efectos legales que esto implica, de acuerdo con las facultades de los órganos de inspección, control y vigilancia. **El periodo de preparación obligatoria comprende desde el 1º de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013.** Dentro de los dos primeros meses de este periodo, las entidades deberán presentar a los supervisores un plan de implementación de las nuevas normas, de acuerdo con el modelo, que para estos efectos acuerden los supervisores. Este plan debe incluir dentro de sus componentes esenciales la capacitación, la identificación de un responsable del proceso, debe ser aprobado por la Junta Directiva u órgano equivalente, y en general cumplir con las condiciones necesarias para alcanzar el objetivo fijado y debe establecer las herramientas de control y monitoreo para su adecuado cumplimiento.

2. Fecha de transición: Es el inicio del ejercicio anterior a la aplicación por primera vez del nuevo marco técnico normativo de información financiera, **momento a partir del cual deberá iniciarse la construcción del primer año de información financiera de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo** que servirá como base para la presentación de estados financieros comparativos. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo en el corte al 31 de diciembre del 2015, **esta fecha será el 1º de enero de 2014.**

3. Estado de situación financiera de apertura: Es el estado en el que por primera vez se medirán de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo los activos, pasivos y patrimonio de las entidades que apliquen este decreto. Su fecha de corte es la fecha de transición. El estado de situación financiera de apertura no será puesto en conocimiento del público ni tendrá efectos legales en dicho momento.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

4. Período de transición: Es el año anterior a la aplicación del nuevo marco técnico normativo durante el cual deberá llevarse la contabilidad para todos los efectos legales de acuerdo con la normatividad vigente al momento de la expedición del presente decreto, y simultáneamente obtener información de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo de información financiera, con el fin de permitir la construcción de información financiera que pueda ser utilizada para fines comparativos en los estados financieros en los que se aplique por primera vez el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo en el corte al 31 de diciembre del 2015, este periodo iniciará el 1° de enero de 2014 y terminará el 31 de diciembre de 2014. Esta información financiera no será puesta en conocimiento del público ni tendrá efectos legales en dicho momento. (...) (Negrillas fuera del texto)

2. ¿Se deben enviar los estados financieros por parte de ETB a la Superintendencia Financiera y demás entes de Control?

Esta pregunta será trasladada a la Superintendencia Financiera de Colombia, dado que esta autoridad es la encargada de la inspección, vigilancia y control de las entidades que cotizan sus títulos en la bolsa de valores.

3. ¿Es obligatorio que ETB presente a la Superintendencia Financiera y demás entes de control los estados financieros tanto en Normas Colgaap y normas NIIF durante 2014 y 2015?

Esta pregunta será trasladada a la Superintendencia Financiera de Colombia, dado que esta autoridad es la encargada de la inspección, vigilancia y control de las entidades que cotizan sus títulos en la bolsa de valores.

4. ¿Hasta qué año es obligatorio para ETB presentar los estados financieros en Colgaap?

El cronograma de aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos para las empresas del Grupo 1 están contenidos en el Decreto 2420 de 2015, el cual compiló los marcos técnicos normativos emitidos sobre las normas de información financiera y aseguramiento.

El numeral 5° del artículo 1.1.1.2 del cronograma de aplicación del marco técnico normativo para los preparadores de información financiera del grupo 1, establece que los últimos estados financieros bajo Colgaap, fueron los presentados al cierre del 31 de diciembre del año 2014.

"5. Últimos estados financieros conforme a los Decretos número 2649 y 2650 de 1993 y normatividad vigente: Se refiere a los estados financieros preparados con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de aplicación. Para todos los efectos legales, esta preparación se hará de acuerdo con los Decretos números 2649 y 2650 de 1993 y las normas que los modifiquen o adicionen y la demás normatividad contable vigente sobre la materia para ese entonces. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo en el corte al 31 de diciembre del 2015 esta fecha será el 31 de diciembre de 2014."

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

5. ¿Desde qué año se hace obligatorio para ETB presentar sus estados financieros exclusivamente en Normas NIIF?

De acuerdo con el Decreto 2420/2015, numerales 6°, 7° y 8° del artículo 1.1.1.2 cronograma de aplicación del marco técnico normativo para los preparadores de información financiera del grupo 1, los primeros estados financieros bajo NIIF, son los presentados al cierre del 31 de diciembre del año 2015.

“6. Fecha de aplicación: Es aquella a partir de la cual cesará la utilización de la normatividad contable vigente al momento de expedición del presente decreto y comenzará la aplicación del nuevo marco técnico normativo para todos los efectos, incluyendo la contabilidad oficial, libros de comercio y presentación de estados financieros. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo en el corte al 31 de diciembre del 2015 esta fecha será el 1° de enero de 2015.

7. Primer periodo de aplicación: Es aquel durante el cual, por primera vez, la contabilidad se llevará, para todos los efectos, de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo, este periodo está comprendido entre el 1° de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015.

8. Fecha de reporte: Es aquella en la que se presentarán los primeros estados financieros de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo”. (Negritas fuera del texto)

6. ¿Hay alguna legislación que indique el manejo de la presentación de la información y los criterios de divulgación tanto a sus accionistas como información pública durante y después de la migración a normas NIIF?

Las directrices para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de los informes financieros de propósito general de una entidad del Grupo 1, están contenidos en el anexo 1° del Decreto 2420 de 2015.

7. ¿Dentro de la nueva normatividad se establecen sanciones por no cumplir la normatividad existente?

La obligación de llevar contabilidad y preparar y presentar los estados financieros de propósito general ha sido establecida en el Código de Comercio y en otras normas legales. La no presentación de dichos estados genera el incumplimiento de estas disposiciones legales y las sanciones correspondientes, por parte de las autoridades que ejercen la inspección, vigilancia y control, y otras autoridades.

8. ¿Qué entes son los competentes para verificar el cumplimiento de la implementación y la transición para la adopción de las NIIF?

La vigilancia del cumplimiento sobre las obligaciones impuestas con relación a la transición, aplicación y presentación de los primeros estados financieros está en cabeza de las autoridades de supervisión. El Art. 10 de la Ley 1314 de 2009, establece lo siguiente:

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

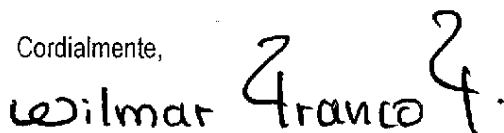
"ARTÍCULO 10. AUTORIDADES DE SUPERVISIÓN. Sin perjuicio de las facultades conferidas en otras disposiciones, relacionadas con la materia objeto de esta ley, en desarrollo de las funciones de inspección, control o vigilancia, corresponde a las autoridades de supervisión:

1. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia o control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de información, cumplan con las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información, y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas.

2. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información. Estas actuaciones administrativas, deberán producirse dentro de los límites fijados en la Constitución, en la presente ley y en las normas que la reglamenten y desarrollen." (...).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

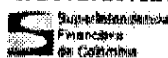
CTCP -10-01457-2016

Bogotá, D.C.,

Doctor
GERARDO HERNANDEZ CORREA
Superintendente Financiero
Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.

Asunto: Consulta 1-2016-018640
Destino: Externo
Origen: 10

MINCIT
2-2016-022158 REF 1-2016-018640
2016-12-12 04:23:41 PM FOL: 1
MEDIO Mensajero ANE: 1
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: GERARDO HERNANDEZ CORREA



Trámite: 782-CONVERGENCIA A LAS NIIF Y NA Anexos: 51 Entrada
Tipo Doc: 50-SOLICITUD PRESENTACIÓN Folios: 2
Aplica A: - Encadenado: NO
Remitente: 880030803-9 ATELCA * Solicitudes: *
Destinatario: 050300 SUBDIRECCIÓN DE COO Teléfono: 594 02 00
Carro: Ent: Caja: Pos: 03/01/2017

Radicación 2016138644-000-000
Fecha: 13/12/2018 03:57 PM Sec. Dia: 2084

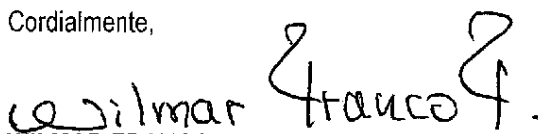
REFERENCIA	
Fecha de Radicado	07 de 10 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-784 -CONSULTA
Tema	TRASLADO Preguntas varias sobre la implementación de NIIF en grupo 1

Respetado doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar las preguntas 2 y 3 de la consulta recibida de la señora **MARTHA ALEJANDRA WILCHES**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de ella.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Anexo: Lo anunciado en 1 folio

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11